



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEÓN DARÍO ÁLVAREZ MEJÍA
DEMANDADO(A):	U.G.P.P.
RADICADO:	05001310500220150062500
ASUNTO:	Requiere a las partes

Antecedentes procesales:

El 29 de septiembre de 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del señor LEÓN DARÍO ÁLVAREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- que funge como sucesor de la liquidada CAJA NACIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, por la suma de \$15.371.197, como capital (costas del proceso ordinario); se denegó el mandamiento de pago respecto de los intereses y se condenó en costas en el proceso ejecutivo (páginas 776-779 del anexo 001).

El 24 de octubre de 2016, la entidad ejecutada contestó la demanda proponiendo las excepciones de prescripción e imposibilidad de condena en costas (páginas 782-785 del anexo 001).

El 17 de febrero de 2017, se declaró fundada la excepción de prescripción y como consecuencia de ello se terminó el proceso y el archivo del mismo; y se concedió el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra dicha decisión (805-806).

El 14 de agosto de 2018, La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín declaró NO probada la excepción de prescripción, revocó la decisión de primera instancia, y en su lugar ordenó a este Despacho continuar con el trámite de la ejecución (páginas 822-831 del anexo 001).

El 29 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutada, aportó al Despacho constancia de pago por el crédito liquidado en este proceso, por valor de \$15.371.197 y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 019).

El 2 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la orden de pago presentada por la parte ejecutada, al igual que la solicitud de

terminación del proceso por pago total de la obligación, y se le requirió para que indicara si con dicho pago la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación (anexo 021).

El 8 de marzo de 2023, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que indicara si con la constancia de pago por valor de \$15.371.197 la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación; liquidó las costas y agencias en derecho y corrió traslado por el término de tres días a las partes (anexo 025).

El 10 de mayo de 2023, el Despacho aprobó y declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho y reiteró el requerimiento a la parte ejecutante, con el fin de que indicara si con la constancia de pago por valor de \$15.371.197 la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación y requirió a ambas partes para que adelantaran las diligencias pertinentes a fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (Anexo 027).

El 11 de julio de 2023 se reitera el requerimiento a ambas partes para que adelanten las diligencias pertinentes a fin de terminar el proceso por pago total de la obligación (anexo 028).

El 28 de julio de 2023 la entidad demandada presentó las resoluciones RDP 027694 del 2 de diciembre de 2020. (página 7/10 anexo 029 E.D.) y RPD 018559 del 21 de julio de 2023. (páginas 11/13 anexo 029 E.D.) y anexo 030 E.D.).

El 22 de septiembre de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta al requerimiento presentado por la demandada que milita en el anexo 30 del expediente digital para los fines pertinentes. (anexo 031 E.D.).

Consideraciones

Observa el despacho que si bien la demandada dio respuesta al requerimiento y presentó las resoluciones RDP 027694 del 2 de diciembre de 2020 y RPD 018559 del 21 de julio de 2023, a la fecha no hay constancia alguna del pago de la última, por valor de \$768.560 a la parte ejecutante.

Así las cosas, se requiere a las partes con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9943aff3f94594e26213a024c61b9c09248572f67616ea5b698bbc3722db8b**

Documento generado en 24/10/2023 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>